



FEDERACION DEL RODEO CHILENO
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

PROPUESTA SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO
CAUSA ROL NÚMERO 36-2019.-

LOS ANGELES, A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor **FERNANDO PIFFAUT GIRARDI**, Delegado Oficial del Rodeo de la Asociación Concepción, por hechos ocurridos en el rodeo efectuado los días 18 y 19 de mayo de 2019, en contra del señor **MARCELO BANCALARI PALMA**, quién en las dependencias de la mediatuna desarrollaría una conducta antideportiva, infringiendo el Código de Procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, por lo que en atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia. -

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, con fecha 23 de julio del año 2019 se celebren audiencia de descargos y prueba, la que se lleve a cabo con la asistencia respectiva de esta Comisión de su Presidente Ángel Espinoza, Su Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don Alejandro Fernández. Respecto de los intervinientes comparece solamente el denunciado en esta causa.-

CUARTO: Los hechos denunciados consisten en que el socio denunciado es sorprendido por el denunciante orinando en la puerta de salida de la medialuna, quién habría manifestado que siempre hacía aquello y que no le parecía que fuera una conducta que mereciera sanción disciplinaria, hechos que habría ocurrido cuando el corredor se retira de la medialuna terminando de haber participado en la última serie libre, señala el denunciante que había público y que no recuerda él haber visto semejante ordinario.-

QUINTO: El día de la audiencia el denunciado presta su declaración en la causa y expresa que es enfermo cardíaco y que esa circunstancia es conocida por todo el mundo del rodeo, que en virtud de aquello su tratamiento siempre está sujeto a diuréticos, los que generan incontinencia, que estando dentro de la medialuna debe contener sus ganas de orinar y que el día señalado efectivamente sale de la medialuna a un lugar no visible por el público y procede a orinar por la razón antes señalada, que no siente que de forma alguna haya infringido norma por cuanto nunca fue percibido por el público este hecho sino sólo por el Delegado quién no recibe explicación alguna. Ofrece y acompaña certificado médico que da cuenta de su enfermedad y tratamiento, como asimismo acompaña declaraciones citadas de los testigos MAURICIO FABIAN ANANIAS ESPINOZA, y de don DANIEL ADOLFO SALINAS ROBLES, quienes declaran que nunca observaron conducta antideportiva alguna.-

SEXTO: Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados constituyen una conducta antideportiva, sin perjuicio de que efectivamente es conocida la condición de salud del corredor, ello en razón de los hechos denunciados, y al amparo de lo regulado en el artículo 79 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, **SE DECLARA Y PROPONE:**

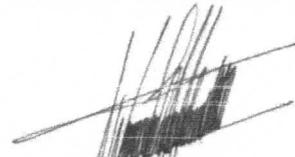
I.- Que, se amoneste a don **MARCELO BANCALARI PALMADUAR**, por la conducta desarrollada.-

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes.
Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol 36-2019

**DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES,
ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-**



Angel Espinoza Otárola
ABOGADO
ANGEL ESPINOZA OTAROLA
PRESENTE



ALVARO ALMENDRAS GARCES
SECRETARIO